# INFORME RAD No. 2019-00724-00 Telegrama No. 114

# Cielo Mar Tavera Restrepo < cielomar 2163@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 1:53 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (386 KB)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RAD No. 2019-00724 SANTA ROSA DE CABAL TELEG. No. 114 PDF.pdf; AUTO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA.pdf;



Libre de virus.www.avast.com

Santa Rosa de Cabal, 3 de octubre de 2023

Señor(a):

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF : INFORME TEL No. 114 REF PROCESO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR
DEMANDADO : JOSË DARIO GRAJALES CARVAJAL

RADICADO : 2019-00724

Cordial Saludo,

El bien inmueble del proceso de la referencia, regular estado de conservación.

Respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, en cuanto a la demanda bajo el radicado No. 2023-00359 que instaure contra el Sr. David Gordillo. Anexo documento.

Se subsana demanda y se envía nuevamente ya que lo que manifiesta el Juzgado Cuarto Civil Municipal es lo primero que hace el Inspector de Policía cuando se secuestra un bien inmueble" que es advertir a los implicados que en adelante se deben entender con el Auxiliar de Justicia -Secuestre".

Igualmente, sigo adelante con denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra del arrendatario David Gordillo, La Fiscalía llamo a declarar al arrendatario, y a la señora Sonia Eddy la cual se queda con los arriendos . A la espera y pendiente del fallo de la Fiscalía.

Atentamente,

CIELO MAR TAVERA RESTREPO C.C No. 42.069.553 de Pereira

Cielo MarTavera R

Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

Calle 50 No. 13-03 Conjunto Residencial Amarú torre 1 apto 1202 tel: 3217487606 Pereira-Rda.



### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Pereira, Risaralda, septiembre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 66001-40-03-004-2023-00359-00

De la revisión de la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **Cielo Mar Tavera Restrepo** contra **David Gordillo** encuentra el despacho motivo para su inadmisión.

En efecto, indica la demandante que en su condición de auxiliar de la justicia promueve la acción, porque el arrendatario adeuda *la mitad* de los cánones de arrendamiento por valor de \$180.000 que debían ser pagados en virtud secuestro de la cuota parte del inmueble, ordenado dentro de un proceso ejecutivo. Agrega que los pagos se han omitido desde febrero de 2021 hasta la fecha.

En este sentido, se observa que el artículo 595 del CGP, al regular la diligencia de secuestro expresó en su numeral 5 lo siguiente: "Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se disponer en el numeral 11 del artículo 593." Por su parte, esta última norma indica que en estos casos "se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos debe entenderse con el secuestre".

Por este motivo, no se encuentra el fundamento de la orden de cobro en proporción equivalente al 50%, pero más allá de eso, no puede la secuestre pretender la restitución del primer piso de la casa, pues debe contar con la aquiescencia de los demás propietarios, pues no puede desconocer los derechos del otro u otros propietarios no afectado con la medida cautelar.

En mérito de lo anterior el despacho **RESUELVE**:

**Primero:** Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

- a) Establezca la real posibilidad jurídica de promover esta acción de restitución.
- b) En el caso que persista su interés, promueva la demanda con el otro propietario no afectado con la medida cautelar.
- c) Ajuste los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La providencia se notifica en estado electrónico N°099 de 2023.

Firmado Por: Angela Maria Molina Palacio Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d483e57e6f132b3374fbc220171365255a73749175ebec5a1773da9978291e**Documento generado en 05/09/2023 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, informe allegado por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo. SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de octubre de dos mil veintitrés-.

Javaraf

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de octubre de dos mil veintitrés-.

Auto Sustanciación Radicado No. 666824003002-**2019-00724**-00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR vs JOSÉ DARÍO GRAJALES CARVAJAL

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesa el escrito allegado por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA JUEZ

Estado No.167 Del 06-10-2023

\*\*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fd386bd18932a1e21f0b818029ae1b3e8e1656ef957644ee9ca5dbe5caa832**Documento generado en 05/10/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica